RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-00092

Clase de proceso: verbal

Del examen preliminar de la demanda, encuentra esta judicatura que carece de las exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso y del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Allegue los anexos 1, 2 y 3 que indica el contrato de arrendamiento como parte del mismo.

2.-Adecue la solicitud de medidas cautelares, teniendo en cuenta que los bienes sobre los que pide el secuestro son de propiedad de la demandante, por lo que no se cumple con lo establecida por el art. 385 del C.G.P.

3.-Acredite que el poder fue conferido mediante mensaje de datos (art. 5 del Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE

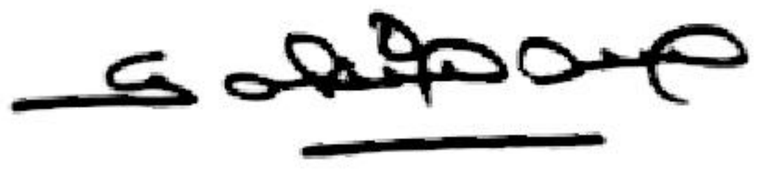

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ